



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120050041400. Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **16 DIC 2020**

de dos mil veinte (2020)

Téngase al abogado **JHONNY ALEXANDER QUINTANA DIAZ** como apoderado de la señora **LIBIA ARISMENDY MARTINEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por Secretaría elabórese el oficio solicitado para la inscripción de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2017, toda vez que si bien es cierto con la expedición de la Ley 1996 de 2019 se decretó la suspensión de los procesos de interdicción y se prohibió el inicio de nuevos, también es cierto que para la fecha de la expedición de aquella, la sentencia acá proferida se encontraba en firme.

Lo anterior, por cuanto la referida norma en su artículo 56 estableció que el proceso de revisión de la interdicción o inhabilitación se llevaría a cabo en un plazo no superior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V que se daría 24 meses después de promulgada, tal como lo prevé el régimen de transición (artículo 54 ibídem). Dicho término que no ha vencido, razón por la cual se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, hasta tanto se cumplan los plazos establecidos para proceder a dar aplicación.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 079 del 18 Dic 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria